

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral Primera Instancia
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Valencia Echeverri
DEMANDADO	Municipio de Puerto Triunfo
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00018 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N 051

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Se deberá aclarar el hecho noveno de la demanda, indicando la fecha exacta que señala el municipio de Puerto Triunfo que no puede elaborar tabla actuarial de unos periodos en el caso del demandante, la cual debe coincidir con la que aparece en el documento visible a folios 42 del expediente virtual.
2. Aportará poder cumpliendo las exigencias establecidas por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, específicamente, probando que el mismo se remitió desde el correo electrónico del demandante.
3. En aplicación al artículo 84 del CGP, deberá aportarse de forma legible, los folios 56, 57, 59, 60, 67, 68 y 69 del expediente virtual.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 08 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 17 de febrero del año 2021*

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria